

Séptimo.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 9 de enero de 1983.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Presidente del FORPPA, Director general de la Producción Agraria, Director general de Investigación y Capacitación Agrarias, Director del IRA y Presidente de ENESA.

5611

ORDEN de 9 de febrero de 1983 por la que se definen el ámbito de aplicación las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Helada y/o Lluvia en Cereza (experimental), comprendido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados 1983.

Ilmos. Sres.: De acuerdo con el Plan de Seguros Agrarios Combinados de 1983, aprobado por Consejo de Ministros de fecha 25 de junio de 1982, en lo que se refiere al Seguro Combinado de Helada y/o Lluvia en Cereza (experimental), y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, este Ministerio ha dispuesto:

- 1.º El ámbito de aplicación de este Seguro abarcará las provincias de Cáceres y Zaragoza.
- 2.º Las condiciones técnicas mínimas de cultivo de la cereza serán aquellas que estén establecidas en cada comarca, según el criterio de la tradición y el buen quehacer del agricultor. Se excluirán aquellas plantaciones que se encuentren en sensible abandono. En todo caso, el asegurado queda obligado a cumplir cuantas normas sean dictadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales, como sobre medidas culturales y preventivas.
- 3.º El agricultor podrá fijar libremente el rendimiento unitario a consignar para cada parcela en la declaración del Seguro; si bien, dicho rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas reales de producción.
- 4.º Los precios a aplicar, únicamente a efectos del Seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones, en caso de siniestro serán de libre elección por el agricultor entre los valores siguientes:

Pesetas/Kg.

Garrafal Burlat, Temprana, Temprana Negra, Navalinga, Garrafal Lamté, Garrafal Starking, Ramón Oliva, Castañera	80 a 100
Lucinio, Aragón, Mollar de Cáceres, Pretera, Jarandilla, Ambrunés Rabo, Venancio, Pico Limón colorado, Ambrunés, Pedro Merino, Pico negro, Pico colorado, Bin, Van, Hetclingen	60 a 80
Mollar de Monzón	25 a 35

Las variedades no señaladas en esta clasificación se adscribirán a uno de estos grupos por la Entidad estatal de Seguros Agrarios.

No obstante, todas las variedades de cereza se considerarán como clase única a efectos del Seguro.

5.º La iniciación de las garantías del presente Seguro empezará:

- Para el riesgo de helada: Con la separación de los botones (estado fenológico D).
- Para el riesgo de lluvia: Con la aparición de los frutos tiernos (estado fenológico J).

En todo caso, las garantías finalizarán el 31 de julio o en el momento de la recolección si ésta es anterior.

Teniendo en cuenta dicho período de garantía, y lo establecido en el Plan anual para 1983, el período de suscripción de este Seguro comenzará el 15 de enero y finalizará el 30 de abril de 1983.

6.º Se encomienda a la Entidad Estatal de Seguros Agrarios las funciones de fomento y divulgación de este Seguro, que las desarrollará bien en el marco de los Convenios establecidos o que se establezcan con órganos de la Administración del Estado, o bien recabando la colaboración de otros órganos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, pudiendo apoyar sus acciones en otros Organismos, tanto de la Administración del Estado como de la Local y Autonómica.

7.º La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 9 de febrero de 1983.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres.: Presidente del FORPPA, Director general de la Producción Agraria, Director general de Investigación y Capacitación Agraria, Director del IRA y Presidente de ENESA.

MINISTERIO DE CULTURA

5612

ORDEN de 28 de enero de 1983 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Bermillo de Sayago (Zamora).

Ilmos. Sres.: Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Bermillo de Sayago (Zamora), relativo a la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad, en el que se contienen, entre otras materias, las normas sobre régimen interno y préstamo de libros.

Visto asimismo el concierto formalizado por el referido Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Zamora, en el que se establecen las obligaciones que ambos contraen en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca; teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por el Director del mencionado Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas y el Jefe de la Oficina Técnica del Centro Nacional de Lectura y de conformidad con lo establecido en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Aprobar el mencionado expediente, relativo a la creación de la Biblioteca Pública Municipal de Bermillo de Sayago (Zamora).

Segundo.—Aprobar el concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Bermillo de Sayago y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Zamora.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. II. Madrid, 28 de enero de 1983.—P. D., el Subsecretario, Mario Trinidad Sánchez.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general del Libro y Bibliotecas.

5613

ORDEN de 7 de febrero de 1983 por la que se ejerce el derecho de tanteo de un óleo sobre lienzo, titulado «Retrato».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente del que se hará mérito, y Resultando que por don Luis Antonio Máñez Pérez («Sercotrans, S. A.»), con domicilio en Barcelona, calle Nicaragua, números 23-25, en representación de doña María Fernanda de Campos Rodrigues, con domicilio en Barcelona, avenida Diagonal, número 520, fue solicitado de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos el oportuno permiso para exportar por la Aduana del aeropuerto de Barcelona, un óleo sobre lienzo, titulado «Retrato», con marco, medidas 196 por 112 centímetros, firmado A. Caba, valorado por el interesado en quinientas mil (500.000) pesetas.

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística elevó propuesta al ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes y Archivos, según acuerdo adoptado por unanimidad en su sesión de fecha 23 de noviembre de 1982, para que se ejerciese el derecho de tanteo que previene el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960, sobre la mencionada obra, por considerarla de gran interés para el Museo Nacional del Prado (Sección S. XIX).

Resultando que concedido a doña María Fernanda de Campos Rodrigues el trámite de audiencia que previene el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, ésta prestó su conformidad al ejercicio del derecho de tanteo por el Estado, mediante escrito de fecha 29 de diciembre de 1982.

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación.

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos sexto, octavo y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que se haya solicitado permiso de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses.

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del derecho de tanteo, debiendo ser adquirida la obra de que se trata por el precio declarado de quinientas mil (500.000) pesetas.

Considerando que ha sido concedido al interesado el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960, se adquiriera para el Museo Nacional del Prado (Sección S. XIX) un